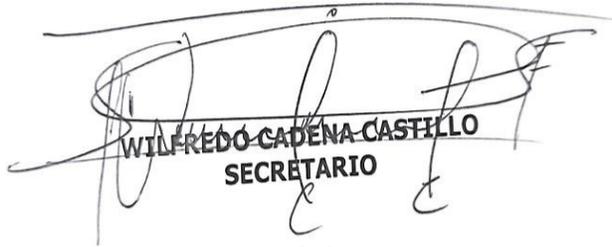




<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
<b>Radicado</b>	<b>683852042001-2021-00118</b>
<b>Demandante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	JAIME ROA IBAGUE
<b>Apoderado Dte</b>	DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO

**Constancia:** Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, aportó constancia de notificación por aviso y memorial solicitando seguir adelante con la ejecución. Se informa también, que a la fecha se encuentran vencidos los términos con que contaba el demandado para excepcionar, sin pronunciamiento alguno. Sírvese proveer.

Landázuri, 31 de enero de 2023

  
WILFREDO CADENA-CASTILLO  
SECRETARIO



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri-Santander, treinta y uno (31) de enero de Dos Mil Veintitrés  
(2023)

El demandado en el presente proceso; **JAIME ROA IBAGUE**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.651.247, se encuentra notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Con certificado de entrega de la empresa de servicio postal, se constata que la citación para notificación personal fue entregada al demandado el **06 de abril de 2022** en la dirección que reposa en el expediente, con los correspondientes cotejos y sellos, cumpliendo con el requisito del artículo 291 del C.G.P.; de igual manera con certificado de entrega de la empresa de servicio postal, se consta que el aviso de notificación se entregó en la dirección del demandado en fecha **27 de diciembre de 2022**, el respectivo aviso se encuentra debidamente cotejado y sellado.

En consecuencia, de conformidad con el referido artículo 292, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, posterior a esto, el demandado contaba con tres (03) días de conformidad con el artículo 91 del C.G.P. para solicitar en la secretaría, que se le suministrará la reproducción de la demanda y de sus anexos, y disponía del termino diez (10) días para proponer excepciones, que vencieron el **30 de enero de 2023**.

Así las cosas, procede el Despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

### CONSIDERACIONES

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT 800.037.800-8, a través de apoderado judicial (Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO) presentó demanda Ejecutiva



de Mínima Cuantía en contra de **JAIME ROA IBAGUE**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.651.247, por los **pagarés N°. 060626100004526 del 10 de marzo de 2016** y **060626100005031 del 04 de abril de 2017**.

Teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha **12 de octubre de 2021**, libró Mandamiento de Pago en contra del ejecutado.

El demandado **JAIME ROA IBAGUE**, se notificó del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; y dentro de la oportunidad legal, no esgrimió medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER por notificado con Aviso** al demandado **JAIME ROA IBAGUE**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.651.247, en el presente proceso ejecutivo, formulado en su contra por, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

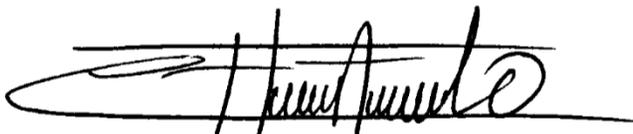
**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de **JAIME ROA IBAGUE**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.651.247, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**TERCERO: FIJESE**, como agencias en derecho la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.364.653,00)**, que corresponde al 10% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquidense y tásense.

**QUINTO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON**  
JUEZ

#### NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO HOY 01** DE FEBRERO 2023 A LAS 8:00 A.M.

  
WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

segundo Piso Edificio Coopservivelez  
[pallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co)